



CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RIO GRANDE, abril 11 de 2018

**VISTO:**

El "REGLAMENTO ELECTORAL" vigente, aprobado mediante Resolución C.S. N° 6/1996 y modificado por la Resolución C.S. N° 2/1998.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se han realizado a través del tiempo pequeñas modificaciones reglamentarias que se fueron aplicando en las distintas elecciones.

Que en la práctica las normas vigentes colisionan en la redacción haciendo que se preste a confusión su vigencia y aplicación.

Que el servicio jurídico que asesora a la institución ha considerado que el decreto 1365/1995 tuvo vigencia limitada hasta la reglamentación del régimen electoral por parte del Consejo.

Que es necesario contar con un texto ordenado de fácil lectura y acceso para todo interesado en la participación de las elecciones del Consejo.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 45 inciso c) de la ley 191, la Asamblea Extraordinaria de Matriculados de fecha 07 de abril de 2018 aprobó el proyecto de modificación presentado por las autoridades,

Que es apropiado el dictado de la presente norma.

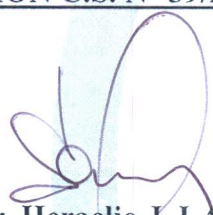
EL CONSEJO SUPERIOR  
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

**RESUELVE:**

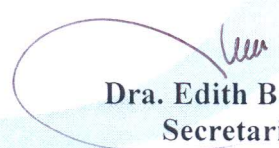
**Artículo 1°:** Aprobar el texto del REGLAMENTO ELECTORAL que se adjunta como anexo a la presente.

**Artículo 2°:** Regístrese, dese a conocimiento de los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese

**RESOLUCIÓN C.S. N° 39/2018**

  
**Dr. Heraclio J. LANZA**  
Vicepresidente

  
**Dr. Gabriel R. CAREAGA**  
Presidente

  
**Dra. Edith Bastida**  
Secretaria

**CAMARA RIO GRANDE**  
O'Higgins 133 - (9420) Río Grande  
Tel./Fax (02964) 422061 / 426938  
e-mail: consejotdf@speedy.com.ar

**CAMARA USHUAIA**  
Tekénika 392 - (V9410BUF) Ushuaia  
Tel. (02901) 433370 / Fax (02901)424101  
e-mail: cpcetdf@speedy.com.ar



## **R.C.S. 39-2018 REGLAMENTO ELECTORAL**

### **I - Disposiciones Generales**

#### **Elecciones:**

**Artículo 1º:** Las elecciones de miembros titulares y suplentes del Consejo Superior, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, se realizarán para cada cámara cada dos años, en el día hábil del mes de junio que determine el Consejo Superior, en el horario comprendido entre las 10,00 (diez) y las 18,00 (dieciocho) horas.

**Artículo 2º:** Las elecciones se harán por voto secreto y obligatorio de todos los matriculados, por el sistema de lista completa de cada Cámara y a simple pluralidad de sufragios.

En caso que se presente más de una lista, para la conformación de los distintos estamentos se procederá de la siguiente manera:

a) Autoridades de cada Cámara:

4 (cuatro) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes

Se integrará este estamento por el sistema proporcional D'Hondt sin umbral mínimo de votos. El mismo se aplicará de manera separada para la elección de miembros titulares y la de suplentes.

b) Comisión Revisora de Cuentas:

1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por la lista mayoritaria.

Por la minoría: Sin representación.

c) Tribunal de Ética y Disciplina:

2 (dos) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente

Se integrará este estamento por el sistema proporcional D'Hondt sin umbral mínimo de votos.

**Artículo 3º:** Regirán en forma complementaria de este reglamento las normas del Código Electoral Nacional (t.o. por Decreto Nº 2135/83 y modificatorios), en cuanto fueren pertinentes y compatibles con este régimen electoral.

**Artículo 4º:** En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión auténtica de la voluntad popular.

**Artículo 5º:** Los plazos indicados en el presente código se refieren a días hábiles administrativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

### **II - De los participantes en el proceso electoral**

**Artículo 6º:** Participarán en el proceso electoral:

a) Los electores

b) Los candidatos

c) Las listas de candidatos que se presentarán a través de sus apoderados y fiscales.

d) La Junta electoral, integrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º

e) Los funcionarios, asesores permanentes y miembros del personal designados como colaboradores al efecto

f) Un representante de la Secretaría Electoral del Poder Judicial de la Provincia

#### **Autoridades del acto electoral**

**Artículo 7º:** El Consejo Superior designará:

a) La Junta electoral, establecida en el artículo 8º de este reglamento;

b) Los presidentes de mesas receptoras y escrutadoras de votos;

c) Los integrantes dichas mesas.

Estas designaciones no podrán ser rechazadas salvo en caso de impedimento por enfermedad o razón de fuerza mayor debidamente justificada. Los matriculados designados para la Junta electoral podrán excusarse manifestando la intención de participar del acto electoral como candidatos.





## **R.C.S. 39-2018 REGLAMENTO ELECTORAL**

### **Junta electoral**

**Artículo 8º:** El Consejo Superior designará junto a la convocatoria a elecciones a tres matriculados de cada cámara para integrar la Junta Electoral por la respectiva jurisdicción actuando uno de ellos como Secretario. La Junta Electoral tendrá todas las funciones y atribuciones previstas en este Reglamento Electoral y resolverá aquellas cuestiones no previstas en el mismo que puedan suscitarse durante el proceso. Las cuestiones que afecten el proceso eleccionario en solo una jurisdicción serán resueltas por la junta de dicha jurisdicción, mientras que aquellas que pudieran afectar el proceso provincial serán resueltas en plenario. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser fiscales, presidentes de mesa, apoderados de lista o candidatos. Para poder ser designados miembros de la junta electoral deberán encontrarse matriculados y en condiciones de ejercer la profesión.

### **III - De las actividades anteriores al acto electoral**

#### **Medidas previas:**

**Artículo 9º:** Durante los meses de febrero y marzo anteriores a la celebración del acto electoral, el Consejo Superior adoptara las medidas necesarias para su realización, y antes del mes de mayo propondrá el calendario electoral fijando la fecha de elecciones.

#### **Convocatoria:**

**Artículo 10º:** La convocatoria a elecciones contendrá:

- a) El detalle de los cargos que se convocan a elecciones, con indicación de los términos de cada mandato;
- b) Las normas legales y reglamentarias que imponen el llamado a elecciones;
- c) El día, la hora y los lugares del acto electoral;
- d) La fecha hasta la cual se consideran los pagos del derecho de ejercicio profesional a los efectos de la confección del padrón definitivo;
- e) El calendario electoral;
- f) La disposición establecida en el párrafo final del artículo 12º

**Artículo 11º:** La convocatoria será:

- a) publicada en el Boletín Oficial y no menos de un diario de amplia circulación con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha de la elección;
- b) Difundida por los medios complementarios que el Consejo considere convenientes;

#### **Calendario electoral**

**Artículo 12º:** El calendario electoral debe contener las fechas y horas correspondientes a las siguientes etapas del proceso electoral:

- a) Período de consulta del padrón provisorio: Entre treinta y veinte días hábiles antes de la elección (artículo 14º)
- b) Fecha de vencimiento del plazo para la recepción de observaciones: Veinte días hábiles antes de la elección (artículo 14º)
- c) Fecha a partir de la cual podrá consultarse el padrón definitivo: Quince días hábiles antes de la elección (artículo 14º)
- d) Fechas de vencimiento de los plazos para que las listas soliciten su reconocimiento, nombren apoderados y presenten los candidatos para su oficialización: Diez días hábiles antes de la elección (artículos 15 y 20º)
- e) Día, hora y lugares del acto electoral.

Las fechas indicadas en los incisos b) y d) vencen a las 18:00 (dieciocho) horas de los días que se establezcan.

#### **Días inhábiles**

**Artículo 13º:** Si con posterioridad a la convocatoria se declarase inhábil alguna fecha comprendida en el calendario electoral, esta se transferirá automáticamente al primer día hábil siguiente. Las demás fechas del calendario electoral no sufrirán modificaciones.

**Padrones**





## **R.C.S. 39-2018 REGLAMENTO ELECTORAL**

**Artículo 14º:** Treinta días hábiles antes de la elección, el Consejo Superior preparará un padrón provisorio de votantes por cada Cámara y lo pondrá a disposición de los matriculados, quienes contarán con diez días hábiles para formular sus observaciones por escrito y solicitar directamente su inclusión abonando el derecho de ejercicio profesional o cuotas de matriculación adeudadas, si su falta de pago fuera la causa. Vencido el plazo indicado, el Consejo Superior resolverá sobre las observaciones recibidas y a más tardar quince días hábiles antes de la elección formará el padrón definitivo de cada Cámara y lo pondrá a disposición de los matriculados.

### **Reconocimiento de listas y presentación de candidatos**

**Artículo 15º:** Cada lista por Cámara o provincial que desee solicitar su reconocimiento y presentar candidatos, deberá hacerlo después de publicado el padrón definitivo y hasta diez días hábiles anteriores a la elección, mediante una presentación escrita que deberá ser acompañada por copia del acta constitutiva de la lista. El acta constitutiva deberá contener:

- a) El nombre o lema bajo el cual actuará, el que en ningún caso podrá inducir a confusión con el de otra lista existente
- b) La constitución de domicilio especial a los efectos de las notificaciones y demás trámites ante el Consejo.
- c) Los nombres, apellidos, datos de matriculación y firmas de los constituyentes de la lista, cuya cantidad deberá ser igual o superior a quince electores, incluyendo los candidatos.
- d) La designación de sus representantes legales o apoderados, que asumirán la representación legal de la misma, con indicación de sus nombres, apellidos, datos de matriculación y firmas
- e) La aceptación expresa de los designados como apoderados.
- f) La indicación clara de los cargos a cubrir y los candidatos para cada puesto. La lista debe cubrir todos los puestos de todos los órganos.
- g) La firma por todos los candidatos. Son absolutamente nulas las candidaturas establecidas por mandato o representación.

Uno de los ejemplares será devuelto al presentante con la firma y sello de quien lo recibiera y la indicación de la fecha y hora de recepción.

### **Requisitos generales:**

**Artículo 16º:** Los electores, los candidatos, los apoderados y los fiscales deben figurar en el padrón definitivo, para lo cual deben reunir estas condiciones:

- a) Haberse matriculado antes de la finalización del período de observaciones referidas en el artículo 14º
- b) Estar en condiciones de ejercer la profesión
- c) Encontrarse al día con el pago del derecho de ejercicio profesional y cuotas de matriculación a la fecha de preparación del padrón provisorio referido en el artículo 14º o haber regularizado su situación durante el período de observaciones.
- d) Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 59, 62 y 73 de la Ley 191 según corresponda.

### **Reemplazos de apoderados**

**Artículo 17º:** Los reemplazos de apoderados deberán solicitarse por escrito con la conformidad de todos los demás apoderados y ser aceptadas por los reemplazantes personalmente ante el Consejo Superior. Solo tendrán efecto desde la aceptación del cargo por parte de los reemplazantes.

**Artículo 18º:** Dentro de los 3 (tres) días siguientes al de recepción de una solicitud de reconocimiento de una lista, la Junta electoral informara:

- a) si todos los constituyentes y apoderados cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16º
- b) si algún constituyente aparece incluido más de una vez
- c) si las firmas de los constituyentes y apoderados concuerdan con las registradas en el Consejo
- d) si la lista cumple todos los requisitos previstos en el artículo 15º

**Artículo 19º:** En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, se otorgara un plazo





## **R.C.S. 39-2018 REGLAMENTO ELECTORAL**

perentorio de dos días hábiles para que la lista solicitante subsane las deficiencias observadas, efectúe las aclaraciones del caso y tome las medidas que pudieren corresponder.

**Artículo 20º:** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al pedido de reconocimiento, la Junta electoral:

- a) reconocerá a las listas que cumplan las condiciones establecidas, incluyendo, en su caso, a las que hubieran corregido las deficiencias observadas
- b) considerará desistidas las solicitudes de las listas que, habiendo sido intimadas a corregir deficiencias de sus presentaciones, no lo hubieran hecho o lo hubieran hecho en forma incompleta.

### **Reemplazo de Candidatos**

**Artículo 21º:** Con posterioridad a la presentación de listas de candidatos, estos solo podrán ser reemplazados antes del acto electoral por renuncia escrita ante el Consejo Superior, muerte o causal de inhabilitación. En tales casos, los reemplazantes serán los suplentes en el orden de la lista, circunstancia de la cual se hará publicidad durante el acto electoral. En caso de ocurrir esta situación la lista podrá incorporar un nuevo suplente para completar la totalidad de los cargos propuestos, los que deberán cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 16 del presente reglamento.

### **Oficialización de listas**

**Artículo 22º:** Con una anticipación de por lo menos cuatro (4) días hábiles a la elección el Consejo Profesional mediante el dictado de una resolución:

- a) oficializará las listas que cumplan las condiciones establecidas o que solo contengan errores meramente formales en la identificación del nombre, apellidos y matriculas que resultaren manifiestos y no generaren dudas respecto de la buena fe de la presentación.
- b) no oficializará las listas en las que resultaran objetadas alguna o algunas de las candidaturas fundamentando tal decisión. En la sección respectiva se hará constar la expresión "lista incompleta de candidatos"

La lista que no fuera oficializada solo podrá interponer una solicitud de revisión dentro del día hábil siguiente a quedar notificada cuando mediara un error esencial en la objeción del o de los candidatos, debiendo acompañar toda la prueba documental que justifique la revisión.

**Artículo 23º:** Para el caso de oficializarse una única lista para una o ambas cámaras, la Junta Electoral suspenderá el acto en relación a dicha(s) cámara(s), procediéndose a labrar un Acta que así lo certifique antes del día fijado para las elecciones. El Consejo Superior suspenderá el llamado a elecciones para dicha(s) cámara(s), informando a la matrícula por los medios que considere pertinentes.

### **Boletas de Sufragio**

**Artículo 24º:** Oficializadas las listas de candidatos el Consejo Superior procederá a la confección de una boleta única de candidatos cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes y que contendrá todas las listas presentadas en todos sus estamentos, conforme a modelo que se identifica con la letra "A".

La Boleta Única estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada agrupación, alianza o grupo de electores que cuente con listas de candidatos oficializadas, detallando los candidatos para cubrir cada estamento.

Las boletas cuentan con un recuadro en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

**Artículo 25º:** La confección e impresión de las Boletas Únicas de Sufragio estarán a cargo del Consejo Superior, y serán presentadas a la junta electoral y a los representantes de listas para su aprobación. La cantidad de boletas a imprimir dependerá del padrón en condiciones de votar.

### **Fijación del número de mesas y de sus autoridades:**

**Artículo 26º:** Sobre la base del padrón definitivo, el Consejo fijará el número de mesas receptoras y escrutadoras de votos a habilitar en las dos cámaras y designará las autoridades de las mismas. La cantidad de mesas que se habilitará dependerá de la cantidad de listas que se presenten a las elecciones como así también el número final de electores. A tal efecto dictará el acto administrativo





## **R.C.S. 39-2018 REGLAMENTO ELECTORAL**

correspondiente.

### **Fiscales:**

**Artículo 27º:** Los apoderados de las listas reconocidas podrán designar fiscales generales, que a su vez podrán designar fiscales de mesa.

### **Proselitismo**

**Artículo 28º:** Las tareas de proselitismo electoral deberán ajustarse estrictamente a los principios éticos. En especial, se resguardará la imagen de las profesiones ante la comunidad y el respeto a la personalidad de los colegas.

En su actividad proselitista, las listas no podrán desarrollar acciones que induzcan a error a los matriculados. En particular, no podrán emplear el logo, la tipografía o cualquier elemento que induzca a confusión entre su lista y el Consejo.

**Artículo 29º:** Todas las listas reconocidas tendrán derecho a que se les suministre dos juegos del padrón definitivo tan pronto como sean sometidos a la consulta pública.

Los mismos no podrán ser empleados con fines ajenos al del acto electoral o por personas ajenas a la lista o de modo que se afecte la privacidad de los matriculados. La infracción a esta norma se considerará falta de ética atribuible a los apoderados y se informará al Tribunal de Ética y Disciplina.

### **Notificaciones**

**Artículo 30º:** Las notificaciones a las autoridades de mesa se efectuarán por cualquier medio fehaciente. Junto con la notificación, cada matriculado designado recibirá la transcripción del título IV de este reglamento y de sus anexos B1, B2 y C.

**Artículo 31º:** El Secretario de la Junta Electoral dispondrá la inmediata notificación fehaciente de las resoluciones dictadas en relación con el proceso eleccionario a los apoderados de cada una de las listas así como su exhibición en la cartelera principal de cada una de las Cámaras, la que obrará como notificación suficiente a las listas.

La resolución que aprueba o deniega la oficialización de la lista de candidatos será notificada al domicilio constituido por la lista, si el apoderado de la lista no concurriera o se negare a notificarse.

**Artículo 32º:** El Consejo podrá disponer notificaciones en el domicilio constituido por las listas por cualquier medio fehaciente, incluida la diligencia notarial.

## **IV - Desarrollo del acto electoral**

### **Proselitismo**

**Artículo 33º:** Durante el día del acto electoral no podrán efectuarse actividades proselitistas por parte de los candidatos y los matriculados en los lugares del acto electoral y a menos de 100 (cien) metros de ellos. La entrega de boletas de sufragio se considera actividad proselitista.

Los apoderados y fiscales generales de las listas serán responsables de las transgresiones a estas normas. Las actividades proselitistas que se hagan fuera del radio indicado en el primer párrafo deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 27º.

### **Recepción de votos**

**Artículo 34º:** Las mesas serán presididas por un matriculado, e integradas por dos matriculados más, designados por el Consejo Superior. El Consejo aceptará la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista reconocida.

**Artículo 35º:** Los integrantes de cada mesa y los fiscales que actúen ante ella deberán identificarse ante su presidente (o quien lo reemplace) presentando alguno de los documentos enunciados en el artículo 39º.

**Artículo 36º:** Cuando el presidente de la mesa se ausente por cualquier causa, deberá dejarse constancia en el acta referida en el artículo 43º. Del mismo modo, se procederá con motivo de su reincorporación.





## **R.C.S. 39-2018 REGLAMENTO ELECTORAL**

**Artículo 37º:** Al iniciarse el acto electoral, las autoridades de cada mesa verificarán que disponen del padrón correspondiente y que las urnas receptoras de votos sean inviolables. En el mismo acto pegarán en la urna una faja de papel, de modo que la apertura de la urna obligue a la ruptura de la faja.

**Artículo 38º:** El voto debe ser emitido personalmente. No aceptándose el voto por mandato o representación. Cada elector deberá votar en la jurisdicción de la Cámara donde tenga el domicilio real o constituido.

**Artículo 39º:** Las autoridades de mesa exigirán que los electores se identifiquen presentando su documento nacional de identidad.

**Artículo 40º:** A cada elector se le entregará un sobre previamente firmado por el presidente de la mesa que le corresponda (o por quien lo reemplace) y por los fiscales que lo deseen, siempre que éstos firmen como mínimo 10 (diez) sobres.

**Artículo 41º:** El Consejo dispondrá de un cuarto o área apartada de la vista de cualquier persona ("Cuarto Oscuro"), que los electores utilizarán para tomar una Boleta Única de Sufragio, marcar su elección, introducirla en el sobre provisto y cerrarlo.

**Artículo 42º:** El voto será depositado personalmente por el elector en la urna. Inmediatamente después, el elector dejará constancia de haber sufragado firmando en el padrón respectivo la línea correspondiente a su nombre. Tras esto, recibirá un comprobante de la emisión de su voto firmado por el presidente de mesa (o su reemplazante) y en el que deberán constar su nombre y apellido, los datos de su matrícula, y la fecha del acto electoral (conforme anexo D).

**Artículo 43º:** Cerrado el acto electoral, se completará un acta referida a su apertura, desarrollo o cierre siguiendo los modelos presentados en los anexos B1 y B2. El acta será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales que lo deseen.

### **Escrutinio y proclamación**

**Artículo 44º:** El escrutinio se hará en cada mesa receptora de votos a continuación del cierre del acto electoral, y podrá ser presenciado por las personas indicadas en los incisos b) a f) del artículo 6º.

### **Calificación de los sufragios.**

**Artículo 45º:** A los efectos del escrutinio, los sufragios tendrán las siguientes categorías:

**Votos válidos:** son los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio oficializada puesta a disposición en el cuarto oscuro, en la que inequívocamente se halla expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente.

**Votos nulos:** Se considerarán nulos los votos que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio no oficializada o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza
- Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo
- Los emitidos en Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga dos o más marcas de distinta agrupación
- Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que presente destrucción parcial notoria o tachaduras

**Votos en Blanco:** Se considerarán votos en blanco los que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Los emitidos en sobre sin contenido alguno
- Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada en la cual los casilleros destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar, se encuentren en blanco

